



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 007-2024-MDS

Samegua, 27 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Samegua, mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2024-CM/MDS, y Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal 05-2024, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Informe N° 1055-2024-GM-A/MDS, el Informe Legal N° 515-2024-OGAJ-GM/MDS, el Informe N° 209-2024-GAT-GM/MDS e Informe 045-2024-SGR-GAT/GM-MD, de la Sub Gerencia de Recaudación, respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Samegua; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias establece que, en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio- TIM, será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT;

Que, en el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, establece que la administración tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%), ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de interés Moratorio (TIM), aplicable a partir del 01 de abril del año 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante Informe N° 045-2024-SGR-GAT/GM-MDS, de fecha 13 de diciembre, la Sub Gerencia de Recaudación presenta la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Samegua, justificando la necesidad de adecuar la Tasa de Interés Moratorio- TIM por lo tributos impagos dentro de los plazos establecidos, fijándose en 0.90% (noventa céntimos por ciento) mensual, en concordancia a lo establecido por la SUNAT, ante la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

Que, con informe N° 209-2024-GAT-GM/MDS, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Samegua, considerando necesario entonces, establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por esta entidad y que no fueron cancelados a su vencimiento;

Que, con Informe Legal N° 515-2024-OGAJ-GM/MDS, de fecha 23 de diciembre del presente la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que estando a los fundamentos legales expuestos, es de OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Samegua, por encontrarse dentro del marco legal vigente;

Que, con Informe N° 1055-2024-GM-A/MDS, de fecha 24 de diciembre del presente, se remite el Informe Legal N° 515-2024-OGAJ-GM/MDS en el que indica que es de opinión favorable la ratificación mediante acuerdo de Concejo del Proyecto de Ordenanza presentado, y mediante Proveído N° 1384 del Despacho de Alcaldía se dispone pase a Sesión de Concejo para su evaluación y aprobación correspondiente;

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Samegua en uso de sus facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2024, de fecha 27 de diciembre del 2024, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprueba por UNANIMIDAD de los regidores, la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

ARTÍCULO PRIMERO: TASA DE INTERES MORATORIO

FIJAR, en 0.90% (noventa céntimos por ciento) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas Tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Samegua.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA DE INTERES A LOS FRACCIONAMIENTOS

FIJAR la Tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés moratorio (TIM), señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA

Las Tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada a una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra entidad municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIMIENTO

Encárguese a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración tributaria, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en el portal web de la Municipalidad Distrital de Samegua, así como la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS
ALCALDE